

680014105001-2021-00005-00
Auto Interlocutorio No. 514

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAVIER GALVIS RUIZ o quien haga sus veces, observa el Despacho que la ejecutante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 26 de marzo de 2021, concretamente el consagrado en el numeral 1° pues no acreditó la existencia y representación legal de la sociedad ejecutante como lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.

No puede tenerse por satisfecha la referida exigencia con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, pues atendiendo lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Comercio el documento idóneo para acreditar la existencia de una sociedad, calidad que ostenta la ejecutante, es el certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que además prueba la calidad del representante legal de la persona jurídica que confiere el poder. Así lo tiene entendido la Corte Constitucional, según lo considerado en la sentencia T – 382 de 2002: *“El certificado de existencia y representación legal es prueba necesaria para acreditar la representación legal de una persona jurídica privada. La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja. Se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad. Siendo esto así, el juez que al momento de reconocer un nuevo apoderado dentro del proceso desee verificar que éste ha obtenido poder del representante legal de la persona jurídica parte en el proceso, sólo podrá encontrar probada tal circunstancia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad con el cual podrá cotejar si quien otorga poder para actuar en el proceso es quien representa legalmente a la sociedad.”*.

Acogiendo el criterio jurisprudencial citado, el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante, además, acredita la facultad que tiene la representante legal judicial que otorgó poder en esta actuación, para promover actuaciones judiciales en nombre de la compañía y designar apoderados especiales. Hecho que tampoco prueba el certificado de la Superintendencia Financiera aportado.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00005-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA: SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por medio de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.,** representada legalmente por el señor **JAVIER GALVIS RUIZ** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa165fe5b0efecac30fe4bc7585ef6b7597fceeac136a979fa8ae072924c39fc

Documento generado en 30/04/2021 02:50:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>